



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA LA CUENCA DEL LAGO DE VALENCIA

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la norma contenida en el artículo 127 compromete a cada generación en la protección del ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro, estableciendo la obligación intransferible del Estado Venezolano de proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica, que adquiere especial relevancia en Venezuela por la abundancia de recursos naturales invaluable e insustituibles para la continuación de la vida.

CONSIDERANDO

Que la cuenca del Lago de Valencia, constituye el segundo cuerpo de agua dulce natural mas grande de Venezuela, que la conservación de su balance hídrico equilibrado es necesaria para la seguridad de los habitantes establecidos en toda su cuenca.

CONSIDERANDO

Que la cuenca del Lago de Valencia es un sistema hidrológico que periódicamente aumenta y reduce el nivel de sus aguas, teniendo como límites conocidos las cotas 402 y 427 y que a pesar del conocimiento de estas características hidrológicas el Estado Venezolano en 1973 construyó un sistema de acueducto que importó a la cuenca 16 mil litros de agua por segundo, afectando los niveles de agua, sin cumplirse en el tiempo con el desarrollo de las 5 opciones técnicas propuestas para desalojar el exceso de agua introducido. El trasvase de agua y consecuente aumento permanente de los niveles de agua, ha ocasionado afectación de áreas agrícolas, amenazas en lo social, en la salud, en lo ambiental y en la defensa nacional, y ocurren una serie de daños crípticos, no observables, como es el caso de la obstrucción de los drenajes de las aguas servidas por el aumento del nivel freático, el cambio en el nivel de base local de los ríos que drenan al lago y los potenciales riesgos de inundación en la época de lluvias, la potencial contaminación de los acuíferos, principalmente al norte de la cuenca.

CONSIDERANDO



Que la cota crítica de resistencia del muro que contiene las aguas del Lago para evitar la inundación de las poblaciones del sur de Maracay, Aragua, es de 408 msnm y actualmente se encuentra el Lago en la cota 415 msnm, lo cual puede originar un colapso abrupto con la consiguiente inundación masiva, rápida y potencialmente destructiva, que tendrá un alto costo en vidas humanas y en daños materiales.

CONSIDERANDO

Que en 1999 los propietarios de La Punta y Mata Redonda iniciaron acción de amparo constitucional ante el Tribunal Supremo de Justicia, emitiéndose en fecha 11 de agosto del 2006 sentencia que ordena al Ministerio del Ambiente y a la Autoridad Única de Área para la cuenca del Lago de Valencia la coordinación de las acciones y recursos necesarios para que se lleve a cabo el desalojo de las viviendas, previo restablecimiento del valor económico de cada una de ellas; igualmente se exhorta a todos los órganos del Poder Público con competencia para la consecución del saneamiento y control del nivel de las aguas de la Cuenca del Lago de Valencia, y especialmente a la Autoridad Única de Área para la Cuenca del Lago de Valencia, en su condición de órgano coordinador de aquéllos, para que continúen ejecutando, con la mayor prioridad y diligencia posible, los planes y acciones tendentes a la solución definitiva de dicho problema socio-ambiental.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar Emergencia Ambiental y Social en todo el sistema de la cuenca del Lago de Valencia, especialmente a los Estados Aragua y Carabobo afectados directamente por la cuenca del Lago de Valencia, impactando directamente a 5 millones de personas aproximadamente en aspectos vitales de seguridad, salud y calidad de agua.

SEGUNDO: Declarar la responsabilidad política y oficiar al Ministerio Público y Defensoría del Pueblo, para la determinación de responsabilidades civiles, administrativas y penales de los Ministros con competencia en Ambiente desde el año 2006, cuando se hace firme la sentencia referida, ciudadanos Jacqueline Farías Pineda 2005/2007; Yubiri Ortega 2007/2010; Alejandro Hicther 2010/2014; Ricardo Antonio Molina Peñaloza, 2014/2015; Oswaldo Barbera Gutiérrez 2015/2016; Ernesto Paiva 2016/2017; Ramón Celestino Velásquez, 2017/2018; Herick Rangel 2018/2019; Oswaldo Barberá Gutiérrez, 2019; por haber hecho caso omiso y desacatado la sentencia emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que hoy en el 2020, coloca en peligro inminente de perder sus vidas a los sujetos de derecho de esa sentencia. Asimismo se acuerda acompañar en su legítima protesta a los ciudadanos afectados directamente por el incumplimiento del Estado Venezolano en la atención de la cuenca del Lago de Valencia.

TERCERO: Constituir y apoyar desde la Asamblea Nacional y el Gobierno Encargado, un equipo de trabajo multidisciplinario para plantear a organismos financieros internacionales el apoyo y financiamiento a una solución



consensuada de tratamiento y trasvase de las aguas del Lago, procurando su aprovechamiento sostenible.

CUARTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 3 días del mes de noviembre de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUIDÓ MÁRQUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA VILLALOBOS
Primer Vicepresidente

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA C
Segundo Vicepresidente

ANGELO PALMIERI BACCHI
Secretario

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO
Subsecretario